

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicado en los números 229 y siguientes del BOLETIN.**

(Continuacion) (1).

**Modelo núm. S.**

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

*CUENTA de los productos y gastos de cada hectárea de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado segun sus clases; formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.*

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ DESTINADA AL CULTIVO DE HORTALIZAS.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Por el valor de cargas de lechugas, á precio de 2 pesetas 50 céntimos cada carga.			
Por hilos de cardos, que despues de alzadas las lechugas se producen en el mismo año, cuyo valor es el de una peseta cada hilo.			
Por arrobas de cebollas, al tipo de una peseta			
Por el valor de 125, 90 y 75 arrobas de habas verdes, al respecto de 75 céntimos.			
Por .....			
Por .....			
Por .....			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Por cargas de estiércol, á céntimos de peseta.....			
Por 10 peones de cava, á una peseta de jornal uno.			
Por 24 peones, á una peseta de jornal, para labor de hortaliza en todo el año, su custodia y venta.			
Por el valor de las semillas de las especies que se dejan expresadas.....			
TOTAL GASTOS.....			
RESÚMEN.			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto íntegro en especie en el año comun....			
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.			
Multiplican pesetas céntimos.....			
Importe de la paja, á 75 céntimos de peseta la arroba.....			
Idem de la rastrojera.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros, para la siembra.....			
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en cuatro dias, que son los necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....			
Por el interes del capital que la misma yunta representa.....			
Por desperfectos de aperos de labranza.....			
Por la escarda.....			
Por la siega.....			
Por la trilla.....			
Por limpia.....			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO AL CULTIVO DE VIÑAS.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido, 30 arrobas de vino, ó sean 453 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arroba en el año comun, hacen.....			
Por el aprovechamiento de la pampanera.....			
Por el valor de los sarmientos.....			
Por .....			
Por .....			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Por el coste de las yuntas y jornales del gañan en los dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....			
Por el interes del capital que la misma yunta representa.....			
Por el desperfecto de aperos de labranza.....			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una			

(1) Véase el BOLETIN de ayer.



HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á OLIVAR SIN OTRA SIEMBRA.			Pesetas.	Pesetas.
De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> clase.	De 3. <sup>a</sup> clase.		
Por la molienda.....				
Por desperfecto de vasijas y envases.....				
Por .....				
<b>TOTAL GASTOS.....</b>				
<b>RESÚMEN.</b>				
Importe de los productos.....				
Idem de los gastos.....				
<b>LÍQUIDO IMPONIBLE.....</b>				
<b>RIQUEZA PECUARIA.</b>			Pesetas.	Pesetas.
<b>Vacuno á la labor.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un dia.....				
Por el valor del estiércol.....				
<b>GASTOS.</b>				
LÍQUIDO IMPONIBLE.....				
<b>Vacuno á granjeria.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años.....				
Por el producto del estiércol.....				
Por el de la leche.....				
Por el de la manteca.....				
Por el del queso.....				
Por .....				
<b>BAJAS.</b>				
Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.....				
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cria.....				
Por el de los pastos para id.....				
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....				
LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA CABEZA....				
<b>Caballar á la labor.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un dia.....				
Por el producto del estiércol.....				
<b>GASTOS.</b>				
LÍQUIDO IMPONIBLE.....				
<b>Caballar á granjeria.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por una cria cada dos años.....				
Por las utilidades de la trilla.....				
Por idem del estiércol.....				
Por .....				
Por .....				
Por .....				
<b>GASTOS.</b>				
Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas, á.....				
Por paja.....				
Por pastos para la yegua y cria.....				
Por el coste de semental.....				
Por Albéitar.....				
Por .....				
Por .....				
LÍQUIDO IMPONIBLE.....				
<b>Mular á la labor.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada dia.....				
Por el producto del estiércol.....				
<b>GASTOS.</b>				
LÍQUIDO IMPONIBLE.....				
<b>Asnal.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por 100 dias que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.....				
Por id. dias ocupado en , á .....				
Por el producto del estiércol.....				
<b>GASTOS.</b>				
Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, á cada dia.....				
Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.....				
Por el importe de la paja para id.....				
Por .....				
Por .....				
LÍQUIDO IMPONIBLE.....				
<b>Cabrio á granjeria.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por el producto de leche y queso en siete meses.....				
Por el valor de una cria.....				
Por el de las pieles.....				
Por el del estiércol.....				
Por .....				
Por .....				
Por .....				
<b>GASTOS.</b>				
Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 30 cabezas todo el año, corresponden á cada una.....				
Por pastos.....				
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....				
LÍQUIDO IMPONIBLE.....				
<b>Lanar á granjeria.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, á 12 pesetas arroba.....				
Por 75 crias, á 9 pesetas una.....				
Por 25 arrobas de lana, á 20 pesetas la arroba.....				
Por las pieles.....				
Por el estiércol.....				
Por .....				
Por .....				
<b>GASTOS.</b>				
Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 50 céntimos diarios.....				
Por pastos.....				
Por pan para un perro.....				
Por sal.....				
Por esquilo.....				
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....				
Por .....				
Por .....				
LÍQUIDO IMPONIBLE.....				
<b>Ganado de cerda.</b>				
<b>PRODUCTOS.</b>				
La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el maximum de su vida en tres años, es de pesetas.....				
Por el de las crias vendidas.....				
Por .....				
Por .....				
Por .....				

**Modelo núm. 9.º**

	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS.</b>		
EN EL PRIMER AÑO.		
Por tres fanegas de cebada para las crías, á fanega.		
Por el coste de espigadores y montanera.....		
Por .....		
EN EL SEGUNDO AÑO.		
Por el coste de espigadores y montanera.....		
EN EL TERCER AÑO.		
Por el coste de espigadores.....		
Por la montanera para cebo.....		
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.....		
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crías.....		
Líquido imponible por cabeza.....		
<b>Colmenas.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el valor de los enjambres que se reproducen.....		
Por el valor de la miel.....		
Por el de la cera.....		
<b>GASTOS.</b>		
Por la castra.....		
Por la limpia.....		
Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera....		
Por coste de los vasos y su reparacion.....		
Por reparacion de los cercados.....		
Líquido imponible de cada vaso.....		
<b>Palomares.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por cada par de palomas.....		
<b>GASTOS.</b>		
Líquido imponible.....		
<b>Sericultura.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos.....		
Por el valor de los hilos de pescar.....		
Por el de la semilla que los insectos producen.....		
<b>CASTOS.</b>		
Por el valor de la onza de semilla.....		
Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve días).....		
Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 días).....		
Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.....		
Por el de 15 id. id. en la segunda.....		
Por el de 50 id. id. en la tercera.....		
Por el de 140 que consumen en la cuarta.....		
Por el de 900 que consumen en la quinta.....		
Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes.....		
Líquido imponible.....		

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

NOTA. Se incluirá cualquiera otro objeto de imposición que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

PROVINCIA DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CARTILLA de evaluación, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el distrito municipal segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASE DE CULTIVO á que están destinadas las tierras	CALIDADES de las mismas.	PRODUCTO	BAJAS	PRODUCTO
		total. Pesetas cénts.	por gastos de cultivo. Pesetas cénts.	líquido. Pesetas cénts.
<b>REGADÍO.</b>				
Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á árboles frutales y hortaliza.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem de trigo, cebada y otras semillas.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á viñedos.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á olivares.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á prados abiertos.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á prados cerrados.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
<b>SECANO.</b>				
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á viñas.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á olivares.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á prados.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Idem á dehesas de pastos.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Alamedas y sotos.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Monte alto y bajo.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1.ª clase. 2.ª 3.ª			
<b>GANADERÍA.</b>				
Cada cabeza de ganado (se expresará la clase á que pertenezca).				
Cada pié ó caja de colmena.....				
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.				

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)

(Se continuará.)

**Administracion Provincial.**

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Montes.—Circular.

Por Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y comunicada á este Gobierno con fecha 2 de Setiembre último, se aprueba el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1876 á 77, entre los cuales están los concedidos á los Ayuntamientos por la tasacion y gratuitamente, y son los que resultan de los estados que se publican á continuacion para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos interesados.

Al pié de cada uno de los estados se publican las condiciones bajo las cuales han de hacerse los aprovechamientos, cuyo exacto y puntual cumplimiento encargo á los Ayuntamientos.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID.

### MONTES DEL CATÁLOGO.

*ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes del Catálogo propuestos en el plan del año forestal de 1876 á 1877, en la forma que á continuación se expresa.*

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	CLASE DE GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
<b>Partido judicial de Colmenar Viejo.</b>											
31	Cercedilla.....	Mata del Pozo .....	60	"	"	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Adjudicado por la tasac.	30	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
33	Idem.....	Pinar y agregados.....	1.500	"	200	"	"	Idem.	Idem.	975	Id., y se exceptúan de los pastos los sitios de las tres últimas cortas por talleres.
35	Idem.....	Regajo Sandin y otros...	"	"	30	"	"	Idem.	Idem.	25	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
44	Guadarrama.....	Pinar y dehesa Poyales..	600	"	80	"	50	Idem.	Idem.	1.200	Idem.
57	Los Molinos.....	Dehesa Fuentespajar .....	"	"	90	"	"	Idem.	Idem.	300	Idem.
65	Navacerrada.....	Pinar de la Barranca.....	500	"	100	"	"	Idem.	Idem.	750	Idem.
67	San Agustín.....	Dehesa Moncalvillo.....	2.000	"	300	"	"	Idem.	Idem.	1.250	Id., exceptuándose de los pastos el tranzon Matahonda.
<b>Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.</b>											
92	Rozas de Puerto-Real...	Dehesa boyal.....	"	"	75	"	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Adjudicado por la tasac.	75	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
<b>Partido judicial de Torrejaguna.</b>											
115	Alameda del Valle.....	Las Navazuelas.....	"	"	250	"	"	1.º de Nov. á 30 de Set.	Adjudicado por la tasac.	500	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
117	El Berrueco.....	Dehesa boyal.....	"	"	160	"	"	Idem.	Idem.	160	Idem.
118	Braojos.....	Idem.....	"	"	100	"	"	Idem.	Idem.	100	Idem.
133	La Cabrera.....	Peña del Buey.....	"	"	60	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	120	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
148	Gascones.....	Dehesa Roblasco.....	"	"	40	"	"	1.º de Abril á fin de Set.	Idem gratuitamente.	"	"
150	Horcajo.....	Dehesa boyal.....	"	"	80	"	"	Idem.	Idem por la tasacion.	80	Id., y se exceptúa del pasto el tranzon Mostajo.
153	Horcajuelo.....	Idem.....	"	"	60	"	"	Idem.	Idem.	120	Idem id. el tranzon Valle.
155	La Hiruela.....	Idem.....	"	"	60	20	12	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	92	Idem id. el id. Asperon y Mora.
177	Madarcos.....	Idem.....	"	"	50	"	"	1.º de Abril á fin de Set.	Idem.	100	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
178	Montejo de la Sierra.....	Idem.....	"	"	150	20	"	Idem.	Idem.	450	Idem.
179	Idem.....	La Dehesilla.....	"	"	50	20	20	Idem.	Idem.	300	Id., y se exceptúa del pasto el tranzon Umbria.
188	Navarredonda.....	Dehesa Vieja.....	"	"	80	"	"	Idem.	Idem.	100	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
197	Oteruelo del Valle.....	Dehesa boyal.....	"	"	120	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	150	Id., y se exceptúa del pasto el tranzon Hoyos.
202	Paredes de Buitrago. ...	Dehesa del Llano.....	"	"	96	"	"	1.º de Abril á fin de Set.	Idem.	96	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
204	Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	100	Idem.
208	Prádena del Rincon.....	Idem.....	"	"	160	"	"	Idem.	Idem.	200	Idem.
213	Puebla de la Mujer muerta	Idem.....	"	"	50	"	"	Idem.	Idem.	25	Idem.
219	Rascafría.....	Idem.....	"	"	110	"	"	Idem.	Idem.	220	Id., y se exceptúan de los pastos los tranzones Ventoso Chico, Pañuelo y Fresnedillas.
225	Redueña.....	Idem.....	"	"	70	12	20	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem.	127	No hay expediente de declaración de Dehesa boyal.
229	Robledillo de la Jara y El Atazar.....	Idem.....	"	"	50	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem gratuito.	"	"
230	Robregordo.....	Idem.....	"	"	80	"	"	Idem.	Idem por la tasacion.	120	Idem.
231	Somosierra.....	Idem.....	"	"	110	"	"	Idem.	Idem gratuito.	"	"
SUMA TOTAL.....			4.660	"	2.911	72	102			7.765	

#### Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

- 1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica por el precio de tasacion el aprovechamiento de los pastos para el ganado de los vecinos no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la imprescindible presentación de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento despues de haber deducido únicamente el 20 por 100 de Propios, y si se procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida en contravencion ordinaria.
- 2.º No se permite la entrada de ganados en los sitios de monte que sean talleres, bien procedan de cortas y rozas, ó de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos para la

entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el Distrito.

3.<sup>a</sup> Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas de Montes.

5.<sup>a</sup> Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero, presentando siempre al autor de estos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables segun la condicion anterior á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incansable vigilancia los trabajos de la comision y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del distrito ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> Cuando la comision del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando éste sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demas responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de Montes de 1833.

8.<sup>a</sup> Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marcan.

### MONTES ENAJENABLES.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes enajenables propuestos en el año forestal de 1876 á 77 en la forma que á continuacion se expresa.

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	CLASE DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mular.	Caballar				
<b>Partido judicial de Alcalá de Henares.</b>											
1	Ambite .....	Dehesa de Enfrante..	"	"	9	161	19	1.º de Abril á fin de Agto.	Adjudicados gratuitamente	"	"
3	Mejorada del Campo .....	Soto Marimartin.....	"	"	14	138	18	Id. á fin de Setiembre.	Idem.	"	"
5	Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	"	"	"	457	11	Id. á fin de Julio.	Idem.	"	"
7	Valdetorres .....	El Soto.....	"	"	18	210	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	"	"
8	Villalvilla.....	Dehesa de los Heros.....	"	"	10	132	14	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem.	"	"
10	Villar del Olmo.....	La Pedriza.....	"	"	"	60	"	Idem.	Idem.	"	"
11	Idem.....	La Almunia.....	"	"	"	60	"	Idem.	Idem.	"	"
<b>Partido judicial de Colmenar Viejo.</b>											
16	Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos..	30	"	20	100	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Adjudicados gratuitamente	"	"
18	Idem.....	Peña-rubia.....	80	"	"	"	"	Idem.	Idem.	"	"
19	Idem.....	Chaparral de las Eras...	"	50	"	"	"	Idem.	Idem.	"	"
24	Collado Villalba .....	Dehesa boyal.....	"	"	95	"	45	Idem.	Adjudicados por la tasac.	1.375	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
25	Escorial de Abajo.....	Navarredonda y agregados.....	250	"	"	"	"	Idem.	Idem.	170	Idem.
39	Moralzarzal.....	Los Linares.....	"	"	30	"	"	15 de Agto. á 15 de Octubre.	Idem.	60	Idem.
43	Pedrezuela .....	Dehesa boyal.....	"	"	200	"	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem.	200	Idem.
44	Las Rozas.....	Dehesa Navalcarbon....	"	"	"	206	24	Idem.	Idem gratuitamente.	"	"
45	San Sebastian de los Reyes .....	Dehesa boyal.....	"	"	84	163	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	"	"
46	Villanueva del Pardillo..	Idem.....	"	"	30	"	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem.	"	"
<b>Partido judicial de Chinchon.</b>											
47	Fuentidueña de Tajo....	Monte Enicnar.....	"	"	"	120	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Adjudicados por la tasac.	1.600	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal, y se exceptúa del pasto el tranzon Valdeperdices.
48	Valdelaguna.....	La Dehesa.....	"	"	"	250	"	1.º de Mayo á fin de Agto.	Idem gratuitos.	"	"
49	Villanarrique de Tajo....	Soto de Enmedio.....	"	"	"	75	75	1.º de Mayo á 1.º de Julio.	Idem por la tasacion.	250	"
<b>Partido judicial de Getafe.</b>											
51	Getafe .....	Dehesa boyal.....	"	"	"	150	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Adjudicados gratuitamente	"	"
52	Móstoles .....	El Soto.....	"	"	40	280	30	Idem.	Idem.	"	"
54	Titulcia .....	Soto Collazo.....	"	"	"	25	"	Idem.	Idem.	"	"
<b>Partido judicial de Navalcarnero.</b>											
55	Arroyomolinos.....	Prado boyal.....	"	"	66	20	14	1.º de Abril á fin de Set.	Adjudicados gratuitamente	"	"
57	Colmenar de Arroyo....	Dehesa Navalmoral.....	"	"	58	34	33	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem.	"	"
60	Navalcarnero.....	Dehesa Marimartin.....	"	"	50	600	30	Idem.	Idem.	"	"
62	Quijorna.....	Dehesa boyal.....	"	"	9	47	4	Idem.	Idem.	"	"
64	Valdemorillo.....	Idem.....	"	"	100	130	"	Idem.	Idem por la tasacion.	200	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
65	Villamanta.....	Dehesa Navatoconosa ...	"	"	50	40	10	Idem.	Idem gratuitamente.	"	"
66	Villamantilla.....	Dehesa boyal.....	"	"	60	40	10	Idem.	Idem por la tasacion.	150	Idem.
67	Villanueva de la Cañada.	Idem.....	"	"	30	80	12	Idem.	Idem gratuitamente.	"	"
68	Villanueva de Perales...	El Monte.....	"	"	10	40	"	Idem.	Idem por la tasacion.	70	Idem.
69	Villaviciosa de Odon....	Dehesa boyal y Sotillo..	"	"	8	150	30	Idem.	Idem.	200	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal, y se exceptúa el pasto del 4.º tranzon.
<b>Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.</b>											
70	Casas de Navas del Rey.	Dehesa boyal.....	"	"	200	"	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Adjudicados gratuitamente	"	"
71	Robledo de Chavela...	Dehesa Fuenteanguila..	"	"	200	"	"	Idem.	Idem por la tasacion.	600	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
72	Santa Maria de la Alameda .....	Dehesa Fuentelámparas..	"	"	400	"	"	Idem.	Idem gratuito.	"	"
73	Villa del Prado.....	Dehesa de Atamar.....	"	"	113	205	53	Idem.	Idem.	"	"

Número de los montes.	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pésetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
<b>Partido judicial de Torrelaguna.</b>											
74	Berzosa.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Adjudicadogratuitamente.	"	"
75	Cabanillas de la Sierra...	Idem.....	"	"	80	10	10	Idem.	Idem por la tasacion.	125	Idem.
76	Cervera de Buitrago.....	Dehesa Soto.....	"	"	70	22	"	Idem.	Idem gratuitamente.	"	"
79	Garganta.....	Dehesa boyal.....	"	"	70	"	"	Idem.	Idem por la tasacion.	105	Idem.
80	Gargantilla y anejo Pini-lla de Buitrago.....	Idem.....	"	"	80	"	"	Idem.	Idem gratuito.	"	"
84	Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	"	"	40	"	"	Idem.	Idem.	"	"
85	Lozoyuela.....	Dehesa boyal.....	"	"	36	"	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem por la tasacion.	72	Idem.
86	Manjiron.....	Dehesa Sanchalvaro.....	"	"	50	"	"	Idem.	Idem gratuitamente.	"	"
93	Navas de Buitrago.....	Dehesa Angostillos.....	"	"	100	"	"	Idem.	Idem.	"	"
94	Patones.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"	Idem.	Idem por la tasacion.	75	Idem.
96	Piñuécar.....	Dehesa de las Pozas.....	"	"	20	"	"	Idem.	Idem gratuitamente.	"	Se exceptúa del pasto el 2.º tranzon.
100	Serrada.....	Dehesa Peñaparda.....	"	"	50	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	"	"
101	Sieteiglesias.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem.	"	"
102	Torrelaguna.....	Dehesa Valgallego.....	"	"	"	50	"	1.º de Mayo á fin de Julio.	Idem por la tasacion.	125	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal, y se exceptúa del pasto el tranzon? Mina y Quejigal.
104	Torremocha.....	Dehesa Soto.....	"	"	18	34	"	1.º de Mayo á fin de Set.	Idem.	62	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
107	Venturada.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"	Idem.	Idem.	100	Idem.
108	Villavieja.....	Dehesa Prado Ontanar...	"	"	140	"	"	1.º de Nov. á fin de Set.	Idem.	140	Idem.
SUMA TOTAL.....			380	50	2.928	4.089	442			5.679	

**Condicones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.**

- 1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica por el precio de tasacion el aprovechamiento de los pastos para el ganado de los vecinos no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la imprescindible presentacion de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento despues de haber deducido únicamente el 20 por 100 de Propios, y si se procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida en contravencion ordinaria.
- 2.ª No se permite la entrada de ganados en los sitios de monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas, ó de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos para la entrada y salida del ganado al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el Distrito.
- 3.ª Las majadas se establecerán en los puntos más desprevistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.
- 4.ª No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas de Montes.
- 5.ª Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero, presentando siempre al autor de estos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.
- 6.ª Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables segun la condicion anterior á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la comision y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del distrito ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.
- 7.ª Cuando la comision del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando éste sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demas responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de Montes de 1833.
- 8.ª Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marcan.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

La Direccion general de Contribuciones en 29 del mes próximo pasado comunica á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado el Banco de España que el plazo concedido por Real orden de 22 de Enero de este año para ultimar y presentar hasta el fin de Junio último en las Administraciones económicas los expedientes de apremio, fallidos y adjudicaciones de fincas de los años de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76, se prorogue hasta 31 de Diciembre próximo, haciendo extensiva esta concesion á los de los años de 1868-69 y 1869-70. En su vista, y considerando que la cobranza del cuarto trimestre del año económico anterior, por las complicadas operaciones á que dió lugar la admision del décimo del Empréstito, fué causa de que los recaudadores que estaban instruyendo los expedientes mencionados suspendieran su tramitacion para practicar aquella. Considerando que la resistencia de los Ayuntamientos al puntual cumplimiento del servicio que les incumbe por el art. 40 de la Instruccion,

sobre estar limitada á ciertas localidades y provincias, á consecuencia de anteriores perturbaciones, ha de desaparecer con las medidas adoptadas al efecto, y que muchos contribuyentes en la recoleccion de productos y cosechas habrán ya satisfecho sus antiguos descubiertos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: que se conceda al Banco de España un nuevo plazo improrogable de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique esta resolusion, para que durante el mismo pueda terminar y presentar los expedientes de apremio de los años de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76; y que respecto á los de 1868-69 y 1869-70 subsista la exclusion acordada por la Real orden mencionada de 22 de Enero de este año. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, esta Direccion general ha acordado dictar las medidas siguientes para el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los preceptos contenidos en el art. 40 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.—1.ª Que esa dependencia haga entender á los Ayuntamientos de la provincia el deber ineludible en que se encuentran de cumplir estrictamente con lo prevenido en el referido art. 40 de la citada Instruccion, para no entorpecer la formacion y terminacion de los expedientes de apremio; y que igualmente están obligados á allanar

todas las dificultades que pudieran surgir y oponerse al cumplimiento del artículo mencionado, en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en la penalidad que se consigna al final del mismo.—2.ª Que cuando los Agentes-cobradores del Banco de España, que tienen tambien el deber de exigir de los Ayuntamientos la observancia del expresado artículo 40, encontrasen negligencia en dichas Corporaciones, ó propósito manifiesto de no cumplir con lo preceptuado en el mismo, lo participen oportunamente á la Administracion provincial para eximirse de la responsabilidad que, en otro caso, les incumbe, y exigirla de las referidas Corporaciones.—3.ª Que si, cumplido este requisito por los Agentes del Banco, la Administracion encontrase justa su reclamacion, proceda desde luego, sin previo apercibimiento ni cominacion alguna, á expedir el Comisionado planton en la forma que prescribe el párrafo último del citado art. 40.—4.ª Si con la presentacion del Comisionado, los Alcaldes ó Ayuntamientos no hicieran tampoco la declaracion de partidas fallidas ó la designacion de los bienes inmuebles para la venta, acompañando la certificacion de linderos, situacion y cabida, dentro de un breve plazo, la Administracion económica pasará el tanto de culpa á los tribunales para que, como caso de desobediencia, procedan en la forma que dispone la base 3.ª, Apéndice letra E de la Ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, puesta en vigor por Real decreto de 22 de Junio

de 1875.—La Direccion confía en que con la observancia rigida de las anteriores medidas por parte de la Administracion provincial ha de conseguirse la marcha regular que reclama la buena administracion, coadyuvando en mucho la Real orden de 17 de Agosto último, comunicada al Ministerio de la Guerra, sobre «la conveniencia de que, en los distritos que exijan fuerzas del ejército para terminar las incidencias de la recaudacion y para la correspondiente instruccion de los expedientes de apremio, encargue aquel departamento á las autoridades sus subordinadas en las provincias, faciliten las que sean necesarias y les reclamen los Jefes económicos, hoy que la pacificacion del país permite distraerlas de su principal mision y dedicarlas en parte á auxiliar á la Administracion pública y evitar la desmoralizacion que se advierte en la clase contribuyente, por efecto de perturbaciones anteriores.—Resta sólo á este Centro advertir á V. S. que la prórroga de los dos meses concedidos al Banco de España empezará á contarse desde esta fecha en que se le comunica la Real orden de su concesion.

Del recibo de la presente dará V. S. aviso á vuelta de correo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia en lo que se refiere á la necesidad de dar cumplimiento por dichas Corporaciones á lo dispuesto en el art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, teniendo

presente que á más de usar del apremio que contra los morosos autoriza la instrucción mencionada, esta Administración económica cumplirá con lo que se le previene en la regla 4.ª de la preinserta disposición.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

#### Circular.

Con fecha 1.ª del actual dice á esta Administración económica la Dirección general de Impuestos lo siguiente:

«Hecha la distribución á provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las expendedorías. Mas como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la Ley de Presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio; y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades á que podría dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos, así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos, esta Dirección general ha creído conveniente disponer: primero, que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos empiecen á contarse desde el día de hoy; segundo, que desde 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el art. 31 de la citada instrucción; y tercero, que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los funcionarios que por razón de su cometido deben cuidar en la parte que les corresponde del exacto cumplimiento de la preinserta orden.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Se halla vacante el estanco núm. 2 del pueblo de Getafe por fallecimiento del que le servía, y su provision se ha de hacer en persona que reúna los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que puedan presentar sus solicitudes debidamente justificadas en esta Administración económica dentro del plazo de cuatro días, á contar desde el de hoy.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

### Administración Central.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

#### Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En 5 de Diciembre de 1874 se dijo á V. I. por este Ministerio lo que sigue:—Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias Empresas de ferro-carriles exponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrojan cuando en las vías férreas ocurre algún siniestro ó se encuentra algún cadáver por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las Autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales, y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las Inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza puedan practicar por sí las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la vía para que los trenes sigan su curso sin tener que esperar á que se persone en el lugar la Autoridad judicial competente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformi-

dad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. I. excite el celo de las Autoridades judiciales á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vías férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algún homicidio ú otro delito grave se constituyan inmediatamente que de esto tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detención posible de los trenes por los perjuicios que se irrojan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administración de justicia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo recuerdo á V. I. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

### Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Congreso.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1876; el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: en el juicio ordinario promovido por el Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas y D. Justo Mazon, vecinos de esta corte, su Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, contra D. Benito Gutierrez del Olmo, D. Juan Antonio Gonzalez, Doña Pilar Chicheri, por sí como viuda y en representación de su hijo D. José, heredero de su difunto esposo D. Juan Bautista Sanchez, y D. Juan Chauvet, en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca.

1.º Resultando que los demandantes en 26 de Febrero último propusieron su demanda de folio 3 en la que concluyen á que el Juzgado se sirva condenar en su día á los precitados demandados á que presten su consentimiento á la cancelación del crédito hipotecario constituido á su favor en escritura pública de 2 de Noviembre de 1871 que produjo en el registro la inscripción cuarta de la finca número 169 del cuarto cuartel hipotecario de esta capital, ó en su defecto se decreta judicialmente dicha cancelación, con las costas:

2.º Resultando que los demandados no contestaron á la demanda, se les acusó la rebeldía, tuvo por acusada y en ella permanecen:

1.º Considerando que los demandantes no presentaron la escritura de hipoteca cuya cancelación solicitan, y tan sólo se refieren á la certificación del Registrador de la propiedad, folios 131 al 135 de los autos de ejecución de sentencia que mencionan, en cuyo párrafo duodécimo que contiene la duodécima hipoteca en la casa adjudicada en pago á dichos demandantes sólo se hace referencia á dicha escritura, pero no se conoce el tenor literal de esta para que el Juzgado pueda juzgar según su leal saber y entender; pero el Juzgado para mejor proveer hizo traer á los autos testimonio de dicha escritura;

Fallo que debo mandar y mando cancelar la hipoteca voluntaria constituida sobre la casa sita en esta corte, plaza de la Paja, números 3 y 5, con prolongación á la calle de Sin Puertas y Costanilla de San Pedro, números 2, 4 y 6, por D. Claudio Hernan y Perez y D. Ildefonso Puertas y Monterde, en concepto de síndicos del concurso voluntario de la Empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, en favor de los demandados Don Juan Chauvet y Parede, D. Juan Bautista Sanchez y Cano y D. Benito Gutier-

rez del Olmo y D. Juan Antonio Gonzalez y Esquivias por escritura otorgada en esta capital ante el Notario de ella D. Jerónimo Montesinos en 2 de Noviembre de 1871, que produjo en el Registro de la propiedad la inscripción cuarta, cuya casa ha sido adjudicada á los demandantes en pago de un crédito que les fué declarado preferente por sentencia de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, número 14, fecha 18 de Enero de 1873.

Por esta mi sentencia, sin hacer especial mención de costas, que se notifique á las partes y á los rebeldes en la forma que previene el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que los demandantes opten porque se les notifique en persona si estuvieran en esta corte, como medio menos costoso y menos dilatatorio, así lo acuerdo, mando y firmo.— Jacobo Recarey.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado el mismo día de la fecha de dicha sentencia, de que yo el Escribano doy fe.—Antolin Valdés.

Concuerda literalmente con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo en Madrid á 29 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Antolin Valdés.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María de los Dolores Alguera Lucena, que ha fallecido en esta capital, para que en el preciso término de 20 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 43—28

#### Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber que Doña Cayetana Zabala y Gallarzu, natural de Bilbao, hija de D. Tomás y Doña Josefa, y viuda de D. Félix Domingo Audicio, falleció sin testar en esta capital el día 17 de Diciembre de 1875; y cito y llamo á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días le deduzcan ante este Juzgado en debida forma.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros. 44—30

### Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

#### La Cabrera.

El día 5 de Noviembre próximo, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que en esta Secretaría está de manifiesto y con la autorización competente, ha de celebrarse subasta por precio alzado en la sala consistorial de esta villa de la roza de matas de roble á mata rasa de las leñas del trazón Lagunilla en la dehesa Robellano de este distrito municipal, calculadas en 357 esterios, tasadas en 1.000 pesetas.

La Cabrera 30 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Alonso.

#### Mejorada del Campo.

El día 29 del presente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del Soto de estos Propios para 500 cabezas lanaras. En igual día y horas se subastarán también los pastos de las laderas del caz adyacentes al mismo.

Los pliegos de condiciones se hallan

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 1.º de Octubre de 1876.—El Alcalde constitucional, Mariano Cuenca.

#### Navalafuente.

Con la competente autorización de la Superioridad tendrá lugar en la villa de Navalafuente el día 29 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, la subasta de los pastos de la dehesa de Mingo-romano, perteneciente á este término municipal, para su disfrute con 100 reses lanaras desde 1.º de Noviembre del presente año hasta el 30 de Setiembre de 1877, bajo el tipo de 100 pesetas. También tendrá lugar en el expresado día y hora señalada el arriendo de los pastos del monte titulado Cañadillas y agregados, desde 1.º de Noviembre de este año hasta el 30 de Setiembre de 1877, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo 225 pesetas; y todo bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 28 de Setiembre de 1876.—Por el Sr. Alcalde no saber firmar, lo hace á su nombre el Regidor, Manuel Ramos.

#### Piñuecar.

D. Francisco Fernandez, Alcalde constitucional de este pueblo de Piñuecar y sus agregados.

Hago saber que el día 22 de Octubre próximo, de las once de la mañana en adelante, tendrá efecto la subasta de los pastos de las fincas siguientes:

Los pastos de la dehesa del Cerro, desde el 1.º de Noviembre próximo hasta fin de Setiembre de 1877, para 100 reses lanaras y 13 vacuna, bajo el tipo de 80 pesetas.

Los pastos del primer trazon de la Dehesa boyal, desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1877, para 100 reses lanaras, bajo el tipo de 75 pesetas.

Los pastos del monte los Carreros, que da principio en 1.º de Noviembre próximo y termina en 30 de Setiembre de 1877, para 30 reses lanaras y tipo de 45 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se leerán en dicho acto y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Piñuecar 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—Por su mandado, Víctor Mesto.

#### Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, previa la autorización competente, vende en pública subasta las leñas de roble bajo de los sitios denominados Postueros, Tras de las Suertes y Arenero, en el Robledo de Abajo, perteneciente á esta villa; para cuyas subastas está señalado el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce en adelante de dicho día, en la casa de Escuela, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 2 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Nemesio Márcos.

#### Titulcia.

D. Máximo Perez, Alcalde constitucional de la villa de Titulcia.

Hago saber que autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para arrendar en pública subasta los pastos de invierno del soto Collazo de esta villa para 200 cabezas lanaras, se señala para su remate el día 5 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 325 pesetas en que están tasadas dichas hierbas; sujetándose en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Titulcia 1.º de Octubre de 1876.—El Alcalde, Máximo Perez.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.